

ESTATUTOS

De la

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CON LA OSTEOPOROSIS Y LA ARTROSIS



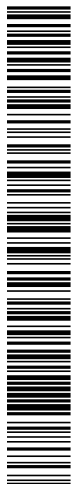
G+ezP9M3Og0ks0vcqhfA0g==

Fecha: 20-11-2024



ÍNDICE

<u>Capítulo I</u>	DENOMINACIÓN, RÉGIMEN LEGAL, DOMICILIO, DURACIÓN, ÁMBITO DE ACTUACIÓN
<u>Capítulo II</u>	FINES Y ACTIVIDADES
<u>Capítulo III</u>	DE LOS SOCIOS: DERECHOS Y DEBERES
<u>Capítulo IV</u>	ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN: <ul style="list-style-type: none">- La Asamblea General- La Junta Directiva- El Comité Ejecutivo
<u>Capítulo V</u>	RÉGIMEN CONTABLE
<u>Capítulo VI</u>	RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN
<u>Capítulo VII</u>	RÉGIMEN DOCUMENTAL
<u>Capítulo VIII</u>	DISOLUCIÓN
	<u>DISPOSICIÓN ADICIONAL</u>
	<u>DISPOSICIÓN TRANSITORIA</u>
	<u>DISPOSICIÓN FINAL</u>
	<u>DILIGENCIA</u>
	<u>CERTIFICAN</u>



CAPÍTULO PRIMERO
DENOMINACIÓN, RÉGIMEN LEGAL, DOMICILIO, DURACIÓN,
ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 1.- Denominación y Régimen legal

- 1.1 *La Asociación Española con la Osteoporosis y la Artrosis***, en acrónimo **AECOSAR**, anteriormente denominada AECOS, Asociación Española contra la Osteoporosis, es una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del art. 22 de la Constitución Española, que se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y por los presentes Estatutos, así como por las demás normas complementarias y concordantes que en cada momento sean aplicables.
- 1.2** La Asociación Española con la Osteoporosis y la Artrosis, AECOSAR, tiene personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar, autonomía y libertad económica, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 1.3** Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá crear Delegaciones dependientes o establecer acuerdos con existentes cuyos objetivos sean compatibles con los de AECOSAR en cualquier lugar dentro del ámbito de actuación de la Asociación.

Artículo 2.- Domicilio Social y fiscal

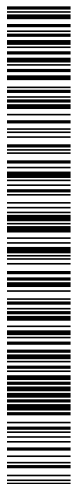
- 2.1** El domicilio social y fiscal de la Asociación Española con la Osteoporosis y la Artrosis se fija en MADRID, en la C/ Volver a Empezar Nº 4, portal H, piso 1º, puerta A , código postal 28018 de Madrid, pudiendo ser trasladado por necesidades de la entidad.

Artículo 3.- Ámbito de actuación

- 3.1** La Asociación Española con la Osteoporosis y la Artrosis desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional, pudiéndose llevar a cabo también en el exterior.
- 3.2** La Asociación Española con la Osteoporosis y la Artrosis podrá unirse a otras entidades del mismo rango organizativo, nacional o internacional, sin perder en ningún caso su autonomía estatutaria y la libertad democrática de adopción de decisiones.

Artículo 4.- Duración

- 4.1.-** La Asociación Española con la Osteoporosis y la Artrosis se constituye por tiempo indefinido.



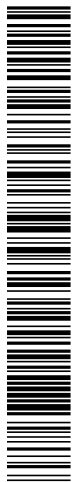
CAPÍTULO SEGUNDO **FINES Y ACTIVIDADES**

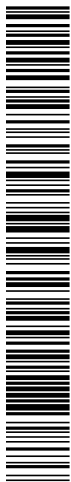
ARTÍCULO 5.- Fines

- 5.1** La Asociación tiene por objetivo apoyar, potenciar y divulgar entre sus socios y la sociedad todo lo relacionado con la Osteoporosis, Osteopenia y la Artrosis así como afectaciones concomitantes y en especial:
- a)** Sensibilizar a la opinión pública la Administración y los profesionales sobre los problemas, diagnóstico, tratamiento y prevención de la Salud Osteoarticular.
 - b)** Velar por las personas afectadas desde un punto de vista sanitario, social, laboral y familiar, orientándoles y facilitándoles cuanta información, documentación y asesoramiento les sea posible.
 - c)** Elevar a los poderes públicos cuantas peticiones, estudios y sugerencias se consideren oportunas para la satisfacción de los intereses de las personas afectadas, si bien éstos no podrán ser contrarios a los de la Asociación, ni a la Constitución y demás leyes aplicables.
 - d)** Promover actividades y servicios de tipo asistencial, investigación social, educativo, cultural y recreativo para los afectados con el fin de fomentar un buen conocimiento de la enfermedad.
 - e)** Promover relaciones de colaboración con entidades e instituciones con la misma finalidad fomentando y participando en aquellas que puedan aportar valor.
 - f)** Facilitar información sobre estas patologías a los afectados y al público en general y realizar campañas de diagnóstico precoz y prevención, para todas las edades sin excepción.
 - g)** Potenciar todos los canales y sistemas de ayuda a los asociados: (Voluntariado, grupos de Ayuda Mutua, etc...).
 - h)** Colaborar con los poderes públicos en la realización de una política en orden a la plena integración de las personas afectadas en la sociedad española, en condiciones de auténtica igualdad de oportunidades, así como proponer y desarrollar cuantas medidas sean necesarias a tales fines.

ARTÍCULO 6.- Actividades

- 6.1** Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación realizará las siguientes actividades:
- a)** Ofrecer un servicio personalizado que atienda en la medida de lo posible a las demandas sociosanitarias de las personas afectadas con patología osteoarticular en España.
 - b)** Prestar especial atención a las familias, así como a las mujeres, juventud y personas mayores.
 - c)** Propiciar investigaciones, estudios y publicaciones sobre la salud osteoarticular.
 - d)** Organizar y participar en congresos, conferencias y cursos especializados, informando sobre todos los aspectos relativos a las enfermedades que comprende, así como las distintas soluciones terapéuticas y los últimos avances médicos.





G+ezP9M3Og0ks0vcqfA0g==

- e) Organizar y participar en actividades deportivas, culturales y de ocio y tiempo libre, adaptadas a las necesidades de las personas con afectación osteoarticular o patologías relacionadas.
- f) Realizar cursos formativos adaptados para lograr una mejor capacitación y cualificación de las personas con patología osteoarticular o relacionada.
- g) Colaborar y realizar actividades conjuntas, con aquellas otras Asociaciones, Federaciones, Fundaciones y cualesquiera otros organismos, públicos o privados, que tengan por objeto la atención a las personas con afectación osteoarticular o relacionada y con particularidad con la Fundación Hispana de Osteoporosis y Enfermedades Metabólicas Óseas (FHOEMO) y la Fundación Internacional de la Artrosis (OAFI).
- h) Dar a conocer las necesidades de estas personas y realizar propuestas para lograr un eficaz funcionamiento del Servicio Público Sanitario, en cuanto a la atención de personas con patología osteoarticular o relacionada se refiere.
- i) Desarrollar cuantas otras actividades de análoga naturaleza sean necesarias para el mejor cumplimiento de las anteriores actividades.

CAPÍTULO TERCERO **DE LOS SOCIOS: DERECHOS Y DEBERES**

ARTÍCULO 7.- Los Socios

- 7.1 Podrán pertenecer a esta Asociación todas las personas físicas, mayores de edad, que tengan capacidad de obrar. También los menores de edad o emancipados mayores de catorce años con el consentimiento de las personas que deban suplir su capacidad.
- 7.2 De igual modo podrán asociarse todas aquellas personas jurídicas legalmente constituidas nacionales y extranjeras, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la entidad.

ARTÍCULO 8.- Clases de socios

- 8.1 Dentro de la Asociación existirán los siguientes tipos de socios:
 - a) **Fundadores:** Son aquellas personas que participaron en el acto de constitución de la asociación y aparecen en el Acta de constitución de la misma.
 - b) **De número:** Todas aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar.
 - c) **Colaboradores:** Serán todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que soliciten voluntariamente pertenecer a la asociación y deseen colaborar en la misma, respetando sus fines.
 - d) **De Honor:** Serán todos aquellos quienes por su prestigio relevante o servicios prestados a la asociación o a la investigación, sean designados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
 - e) **Protectores:** las personas o instituciones que presten ayuda económica relevante a la Asociación.

ARTÍCULO 9.-

9.1 La cualidad de asociado se adquirirá, previa solicitud del interesado, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo anterior, por acuerdo de admisión de la Junta Directiva. Se entenderá aceptado un socio siempre que no exista acuerdo expreso en contra, de dicha Junta Directiva, en reunión posterior a la solicitud de admisión. A todos los efectos no se adquiere la condición de asociado en tanto no se satisfagan los derechos o cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva. El incumplimiento de dicha condición, en cualquiera de las renovaciones anuales posteriores, podrá motivar la baja del asociado a criterio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10.- Derechos de los socios

10.1 Son derechos de los socios de pleno derecho:

- a) Separarse libremente de la Asociación.
- b) Beneficiarse de todos los servicios y ventajas de la Asociación, asistiendo a los actos que ella celebre, ejerciendo cuantos derechos le concedan los Estatutos y se acuerden por la Asamblea General y la Junta General, o aquellos que la Ley les otorgue.
- c) Poder elegir y ser elegido para el desempeño de los cargos directivos de la Asociación en los procesos electorales a tal efecto.
- d) Asistir con voz y voto a las sesiones de Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria.
- e) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuenta y del desarrollo de su actividad.
- f) Ser informado sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, así como ser informado de las actividades desarrolladas y disponer del escaparate de transparencia en la web corporativa.
- g) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, ser informado de los hechos que dan lugar a tales medidas y formular alegaciones a la propuesta de sanción, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la Asociación que considere contrarios a la Ley y/o a los presentes Estatutos en el plazo máximo de 40 días naturales desde su adopción.
- i) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos, en el plazo máximo de 40 días naturales desde la fecha de la adopción de los acuerdos.

10.2 Son derechos de los asociados colaboradores y de honor, además de los reseñados en los puntos a), b) y h) del apartado anterior, los siguientes:

- a) Asistir, sin carácter obligatorio y con derecho a voz, pero no a voto, a las sesiones de Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria.
- b) Los asociados de honor serán invitados a ocupar, en los actos organizados por la Asociación, el lugar de honor que les corresponde, junto a la Presidencia.



10.3 Los asociados fundadores y protectores tendrán los mismos derechos que los numerarios y los de honor, dependiendo del estatus que tengan en cada momento respecto a la entidad.

ARTÍCULO 11.- Deberes de los socios

11.1 Son deberes de los socios de pleno derecho:

- a) Cumplir fielmente los presentes Estatutos y las decisiones válidamente adoptadas por la Junta Directiva y por la Asamblea General.
- b) Respetar las competencias de los Órganos de Gobierno de la Asociación así como a las personas que la representan.
- c) Contribuir al sostenimiento de la Asociación mediante el pago puntual de las cuotas, derramas y otras aportaciones económicas y sociales que determine y apruebe la Asamblea General.
- d) Participar de forma activa en las actividades de la Asociación, a través de los Departamentos y Comisiones creados al efecto y colaborar al servicio de los intereses comunes.
- e) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier infracción de los Estatutos de la cual tengan conocimiento.
- f) Comunicar la baja a la Asociación por escrito, por correo electrónico, por whatsapp de la organización o por cualquier otro medio escrito constatable.

11.2 Son deberes de los asociados colaboradores los reseñados en los puntos a) ,b), c) y d) del apartado anterior, así como los que libremente asuman.

11.3 Son deberes de los asociados de honor los reseñados en los puntos a) y b) del apartado 11.1, así como los que libremente asuman.

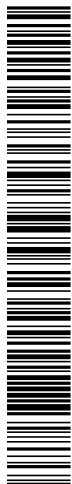
11.4 Los asociados fundadores y protectores tendrán los mismos deberes que los numerarios y los de honor, dependiendo del estatus que tengan en cada momento respecto a la entidad.

ARTÍCULO 12.- Pérdida de la condición de asociado

12.1 La condición de asociado se perderá por las siguientes causas:

- a) Por voluntad propia del asociado, que será comunicada por escrito a la Junta Directiva de la Asociación.
- b) Por fallecimiento del asociado.
- c) Por incumplimiento de lo establecido en los presentes estatutos.
- d) Por incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- e) Por el impago de la cuota anual de la asociación.
- f) Por conducta incorrecta, tanto dentro como fuera de la asociación, trastornando la normal convivencia entre los asociados, o desprestigiando a la Asociación con hechos o palabras que perturben los actos organizados por la misma o en aquéllos en que pudiera participar.

12.2 La privación de la condición de socio la decidirá la Asamblea General, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador por la Junta Directiva que, obligatoriamente habrá de tramitarse como requisito previo a la sanción de expulsión.



CAPÍTULO CUARTO ÓRGANOS

ARTÍCULO 13.- Órganos de gobierno y representación

13.1 Son órganos de Gobierno y Representación

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Comité Ejecutivo.
- d) Las Delegaciones.

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 14.- Naturaleza

14.1 La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PACIENTES DE ARTROSIS Y OSTEOPOROSIS.

ARTÍCULO 15.- Composición

15.1 La Asamblea General estará compuesta por:

- a) La Junta Directiva
- b) El Presidente de la Junta Directiva de las Delegaciones.
- c) Los asociados fundadores.
- d) Los asociados numerarios.
- e) Los asociados colaboradores, de honor y protectores que deseen asistir.

ARTÍCULO 16.- Reuniones

16.1 La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario y extraordinario.

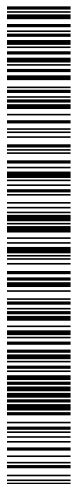
16.2 La Asamblea General de carácter Ordinario se celebrará preferentemente dentro de los seis primeros meses del año, de forma presencial o telemática, para adoptar acuerdos que le competen de las facultades que le son atribuidas.

16.3 Con carácter Extraordinario se convocará, cuando lo considere oportuno, bien la Junta Directiva, bien cuando lo solicite al menos un tercio de los asociados numerarios que estén al corriente de sus obligaciones como afiliados, con el fin de tratar asuntos de sumo interés o de carácter urgente, o en los casos previstos en la Ley y en los vigentes Estatutos.

ARTÍCULO 17.- Convocatorias

17.1 Corresponde al Presidente de la asociación hacer la convocatoria por escrito de la Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria, indicando el lugar, día y hora de su celebración e incluyendo el Orden del Día con los asuntos a tratar en la misma.

17.2 Entre la fecha de convocatoria y el día señalado para su celebración habrán de mediar, como mínimo, quince días naturales, salvo en los casos de extrema urgencia a juicio de la Junta Directiva, en los que dicho plazo podrá reducirse a una semana.



ARTÍCULO 18.- Quórum de constitución

18.1 Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representadas, la mitad más uno de los asociados. En segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, debiendo mediar entre la primera y la segunda convocatoria el plazo mínimo de media hora.

ARTÍCULO 19.- Quórum de adopción de acuerdos

19.1 Los acuerdos, en Asamblea General Ordinaria, se adoptarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas.

19.2 Para la válida aprobación de acuerdos en Asamblea General Extraordinaria, será necesario el voto afirmativo de dos tercios de votos de las personas presentes o representadas.

ARTÍCULO 20.- Votación

20.1 La votación en la Asamblea General se hará del siguiente modo, garantizando el funcionamiento democrático de la asociación:

- a) Cada miembro de la Junta Directiva tendrá derecho a un voto.
- b) Los asociados numerarios tendrán un voto por asistente.
- c) Si no se puede asistir, se podrá ejercer el derecho a voto por representación debidamente formalizado por escrito, delegando su derecho a otro socio sólo por los asuntos previstos en el Orden del Día.

20.2 No obstante lo anterior, para poder votar en la Asamblea General, los asociados deberán estar al corriente de pago de sus obligaciones económicas para con la asociación.

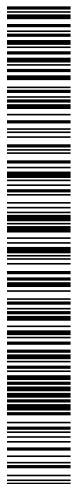
ARTÍCULO 21.- Competencias de la Asamblea General Ordinaria.

21.1 Es competencia de la Asamblea General Ordinaria el ejercicio de las siguientes facultades:

- a) Nombramiento y /o ratificación de la Junta Directiva y sus cargos.
- b) Estudio y aprobación del Presupuesto, la Memoria y las Cuentas anuales de ingresos y gastos correspondientes a cada ejercicio económico.
- c) Control y aprobación de la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijación de las cuotas a pagar por los socios.
- e) Resolver los expedientes de admisión o expulsión de asociados.
- f) Aprobar las normas de funcionamiento o el Reglamento de Régimen Interior, a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Aprobar el mantenimiento de la declaración de utilidad Pública de la Asociación.
- h) La ratificación de acuerdos entre organizaciones con intereses comunes, así como demás propuestas a criterio de la Junta Directiva.
- i) Todas aquellas funciones que le atribuye la legislación vigente y los presentes Estatutos y que no sean exclusivas de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 22.- Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.

22.1 Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes facultades:



- a) Ratificar la sustitución de los miembros de la Junta Directiva entre elecciones.
- b) Aprobar la reforma de los presentes Estatutos.
Ratificar o revocar la moción de censura que se presente contra la Junta Directiva o contra alguno de sus miembros.
- d) Disposición o enajenación de bienes inmuebles o muebles de extraordinario valor.
- e) Aprobar los acuerdos necesarios para que la entidad se constituya en Federación de Asociaciones, conforme a los preceptos legales.
- f) La disolución de la Asociación.
- g) Todas aquellas demás facultades que le atribuyan la legislación vigente y los presentes Estatutos.

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23.- Naturaleza y Composición

- 23.1** La Junta Directiva es el Órgano de Representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las directrices de la Asamblea General, las disposiciones legales y los presentes Estatutos.
- 23.2** La Junta Directiva de la Asociación Española con la Osteoporosis y la Artrosis estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Asesor Científico y de los Vocales responsables de las distintas Secretarías, Comisiones, Áreas, Departamentos, sin que el total de sus componentes pueda exceder de 10 personas ni ser inferior a cuatro, pudiendo una misma persona desempeñar más de una de las funciones descritas. Ello será expuesto en el escaparate de transparencia
- 23.3** Sin perjuicio de la posterior creación, modificación o extinción de las mismas.
- 23.4** Todos los cargos de la Junta Directiva, serán ratificados por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, incluyendo la designación del vocal designado por la Fundación Hispana de Osteoporosis y Enfermedades Metabólicas Óseas, FHOEMO y la Osteoarthritis Foundation International (OAFI). Para ser miembro de la Junta Directiva son requisitos indispensables ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, comprometerse a colaborar no incurrir en motivos de incompatibilidad en relación con las actividades y fines de la Asociación, ser asociado y no presentar incompatibilidades.

ARTÍCULO 24.- Requisitos para ser elegido

- 24.1** Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, es preciso reunir los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayor de edad, en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y no estar incurso en ningún motivo de incompatibilidad legalmente establecido.
 - b) Ser asociado numerario de la Asociación, con una antigüedad mínima de un año, y estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones asociativas.
 - c) Tener capacidad suficiente para el ejercicio efectivo y responsable de su cargo.



- d) No podrá formar parte de la Junta Directiva de la asociación ningún personal con cargo en un órgano público de la administración en previsión de posibles conflictos de intereses.

ARTÍCULO 25.- Cargos de la junta Directiva

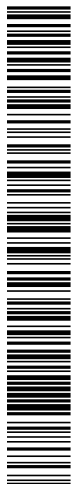
- 25.1** Los cargos de la Junta Directiva no tendrán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones.
- 25.2** Los miembros de la Junta Directiva deberán ser resarcidos de los gastos justificados que les ocasione el ejercicio de sus actividades como miembros de dicha Junta.
- 25.3** El Presidente y el Secretario General de la Asociación lo serán también de la Asamblea General, de la Junta Directiva y demás órganos de dicha entidad.

ARTÍCULO 26.- Elección y sustitución de miembros

- 26.1** La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará mediante elecciones celebradas en Asamblea General Ordinaria.
- 26.2** Los miembros de la Junta Directiva se renovarán:
- Por transcurso del periodo de sus mandatos.
 - Por renuncia expresa, por escrito dirigida al Presidente de la Junta Directiva.
 - Por moción de censura.
 - Por fallecimiento.
- 26.3** En caso de renovarse la Junta Directiva, ora por expiración de su mandato, ora por prosperar una moción de censura contra la misma, se procederá a la apertura de una convocatoria electoral. Si fuere por expiración del mandato de la Junta Directiva, ésta convocará las elecciones con una antelación de tres meses a la finalización de su mandato. Si lo fuere por prosperar una moción de censura, la Asamblea General Extraordinaria que estimase la misma será la que haga tal convocatoria.
- 26.4** En el caso de cese del Presidente, este será sustituido por el Vicepresidente si lo hubiera y si no, por la persona designada por la Asamblea hasta nuevas elecciones. En los demás casos, bastará la sustitución del cesado por otra persona, a propuesta de la Junta Directiva, con la posterior ratificación de la Asamblea.

ARTÍCULO 27.- Funciones de la Junta Directiva

- 27.1** Corresponderán a la Junta Directiva las siguientes funciones:
- Promover y organizar las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines sociales de la Asociación.
 - Dirigir la gestión económica y administrativa de la Asociación.
 - Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - Elaborar y presentar el Presupuesto, la Memoria y las Cuentas anuales de la Asociación, dar cuenta de los resultados de su gestión y del ejercicio económico a la Asamblea.
 - Incoar y tramitar los expedientes de admisión y expulsión de socios, de acuerdo con los requisitos establecidos en estos Estatutos elevando posteriormente a la Asamblea el resultado de los mismos para su resolución.



- f) Proponer a la Asamblea General la creación de Secretarías, Comisiones, Secciones o Departamentos especializados, así como el nombre de las personas que deban dirigir los mismos.
- g) Supervisar y aprobar los acuerdos adoptados en los distintos/as Secretarías, Comisiones, Secciones o Departamentos especializados.
- h) Proponer los cargos a sustituir de la Junta Directiva y el nombre de las personas que deban asumirlos.
- i) Proponer a la Asamblea General la reforma de los Estatutos.
- j) Proponer a la Asamblea General la disolución de la Asociación.
- k) Acciones que por su relevancia, requiera de ratificación de la Asamblea, a criterio de la Junta Directiva.
- l) Demás facultades establecidas en estos Estatutos, así como aquéllas otras que le encomiende la Asamblea General.

ARTÍCULO 28.- Reuniones y Convocatorias

28.1 La Junta Directiva se reunirá al menos dos veces al año, y cuantas veces sea convocada por el Presidente, estando válidamente constituida con la asistencia cumplida en forma y plazo su convocatoria de la mitad más uno de sus miembros y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente y del Secretario General.

28.2 La convocatoria se hará con una semana de antelación a la fecha señalada, e incluirá el Orden del Día. Podrán tratarse otros puntos de carácter urgente, siempre que sea aceptada su inclusión por la mayoría de los asistentes.

28.3 Será igualmente válida su constitución cuando, sin mediar convocatoria, estuvieran presentes la totalidad de sus miembros y se acordase por unanimidad celebrar la reunión.

ARTÍCULO 29.- Duración de la Junta Directiva

29.1 La Junta Directiva tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros indefinidamente.

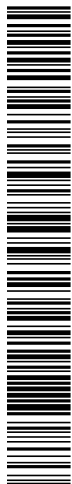
ARTÍCULO 30.-

30.1 Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por el voto mayoritario de los presentes.

ARTÍCULO 31.- El Presidente

31.1 Son funciones del Presidente.

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en la ejecución de los acuerdos de sus órganos sociales y en cuantos asuntos sea de competencia de la entidad en relación con sus objetivos y fines.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación, dirigiendo las deliberaciones de las mismas
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma las Actas de las reuniones que presida, así como aquellos documentos, actos y correspondencia relativos a la Asociación.



- d) Realizar cuantas gestiones sean necesarias, en orden a obtener la plena efectividad de las subvenciones que pueda recibir la Asociación, tanto de Organismos Públicos u Oficiales como Privados.
- e) Ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General.
- f) Su voto será de calidad en caso de empate en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

31.2 De cuantas gestiones lleve a efecto, así como de sus resultados, estará obligado a dar cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

ARTÍCULO 32.- El Vicepresidente

32.1 El Vicepresidente de la Asociación sustituirá al Presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso de enfermedad, incapacidad provisional o ausencia y tendrá las mismas atribuciones.

32.2 Si la incapacidad del Presidente fuera irreversible y definitiva, el Vicepresidente deberá, en un plazo de 30 días naturales, convocar Asamblea General Extraordinaria para cubrir la Presidencia vacante, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 33.- El Secretario General

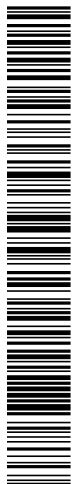
33.1 El Secretario General tendrá como funciones:

- a) Impulsar las actividades sociales y las actuaciones de los miembros y órganos de la Asociación.
- b) Coordinar y organizar el funcionamiento de los distintos/as Secretarías, Comisiones, Secciones o Departamentos especializados de la Asociación, tanto en el aspecto externo de las relaciones con los organismos competentes como en el aspecto interno, procurando en todo momento la prestación de un mejor servicio para los intereses de los asociados y de la propia Asociación.
- c) Gestionar las tareas del personal contratado para la consecución de las tareas establecidas. Estará auxiliado por el personal técnico y administrativo que sea preciso, así como cuantos voluntarios deseen colaborar.
- d) Elaborar la Memoria Anual de las actividades de la Asociación.
- e) Custodiar los libros, sellos y demás documentos de la Asociación.
- f) Llevar el registro de los asociados de la Asociación, anotando en el mismo las altas y bajas que se produzcan.
- g) Redactar las Actas de los Órganos de la Asociación y autorizarlas con su firma junto a la del Presidente.
- h) Librar todas aquellas certificaciones relacionadas con la Asociación y sus miembros.
- i) Llevar el Registro de la correspondencia de la Asociación.

ARTÍCULO 34.- El Tesorero

34.1 Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación, siendo responsable del destino de los mismos.



- b) Revisar las cuentas y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- c) Formalizar el presupuesto anual, las cuentas de ingresos y gastos, el balance de situación y el inventario actualizado de los bienes de la Asociación, que se presentarán a la Asamblea General.
- d) Firmar, junto con el Presidente y/u otra persona debidamente autorizada por la Junta Directiva, los talones bancarios, transferencias y demás órdenes de pago, de las cuentas corrientes de la Asociación.
- e) Toda disposición de fondos de cualquier cuenta bancaria se realizará con la firma mancomunada de dos de ellos, siendo siempre necesaria la del Tesorero.

ARTÍCULO 35.- Asesor Científico

35.1 Son funciones del Asesor Científico:

- a) Revisar el contenido científico de textos susceptibles de ser publicados en cualquier medio de difusión de AECOSAR (Asociación Española con la Osteoporosis y la Artrosis).
- b) Revisar contenidos de materiales de formación elaborados o avalados por AECOSAR (Asociación Española con la Osteoporosis y la Artrosis).
- c) Proponer periódicamente a la Junta Directiva de AECOSAR (Asociación Española con la Osteoporosis y la Artrosis) cuantas líneas de trabajo en materia científica consideren idóneas para la puesta en marcha de proyectos de investigación y/o formación que encajen con los fines estatutarios de AECOSAR.
- d) Los informes y dictámenes del Asesor Científico son totalmente confidenciales para su análisis y uso por parte de la Junta Directiva de AECOSAR (Asociación Española con la Osteoporosis y la Artrosis).
- e) Representación de AECOSAR en foros científicos.

ARTÍCULO 36.- Los Vocales

- 36.1** Los Vocales serán también los Delegados de los distintos/as Secretarías, Comisiones, Secciones o Departamentos especializados de la Asociación. Tendrán las obligaciones propias de su cargo, así como las que se deriven de la dirección de las mismas.
- 36.2** Estarán auxiliados por personal técnico y administrativo que sea preciso, así como por cuantos voluntarios deseen colaborar.
- 36.3** El funcionamiento de los/as Secretarías, Comisiones, Secciones o Departamentos especializados de la Asociación serán coordinados por el Secretario General de la misma, conforme a las prescripciones estatutarias.

ARTÍCULO 37.-

- 37.1** Las personas que ostenten cualquier cargo en los órganos de la Asociación, Junta Directiva, Delegaciones, Comisiones, Secciones territoriales o cualesquiera otros que se puedan crear en un futuro, deberán desempeñar el cargo con la diligencia debida. Será causa de destitución de los mismos la no asistencia sin que medie causa justificada, a las reuniones, debidamente convocadas de los citados órganos, tres veces durante un período de un año.



ARTÍCULO 38.-

38.1 Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre los restantes miembros hasta la elección y nombramiento definitivo por la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 39.-

39.1 La Asociación Española con la Osteoporosis y la Artrosis podrá crear Delegaciones en aquellas provincias donde el número de socios y su actividad así lo aconseje.

a) La creación de estas Delegaciones será competencia de la Junta Directiva de AECOSAR, nombrándose al efecto al correspondiente Delegado. Éste, a su vez, designará a los cargos representativos de la Delegación, que constará como mínimo de los siguientes miembros dependientes de la Junta Directiva de AECOSAR:

- Presidente delegado
- Secretario delegado

Constituyéndose en Junta Directiva de la Delegación, levantando acta de dicha constitución.

b) Los fines y actividades de las Delegaciones serán los comunes de la Asociación Española con la Osteoporosis y la Artrosis recogidos en los presentes Estatutos.

c) Serán competencia de las Delegaciones dentro de su ámbito territorial:

c) 1.- Representar a la Asociación en todos los actos que en nombre de la misma se celebren.

c) 2.- Deliberar y adoptar acuerdos sobre cuantas cuestiones someta a su consideración el Delegado, por decisión propia, o a propuesta de, al menos, un tercio de los socios de dicha Delegación.

c) 3.- Conocer y controlar en su ámbito el debido cumplimiento de la normativa aplicable a la Asociación Española con la Osteoporosis y la Artrosis

c) 4.- Aprobar los proyectos y presupuestos ordinarios o extraordinarios para el desarrollo de su actividad, previa información a la Junta Directiva de AECOSAR.

c) 5.- Solicitar las subvenciones económicas que los Organismos locales u otras Entidades pongan a disposición de las Asociaciones de Pacientes.

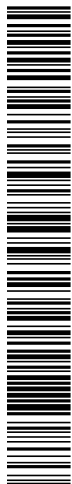
c) 6.- Asistir a la Asamblea General Ordinaria con voz y voto.

c) 7.- Reunirse con carácter ordinario, al menos dos veces durante el año y con carácter extraordinario cuando lo convoque el Delegado por decisión propia o a petición de, al menos, un tercio de los socios de la Delegación.

c) 8.- Levantar las correspondientes Actas de las reuniones que se celebren, cuyas certificaciones serán extendidas por los respectivos Secretarios y autorizadas con el visto bueno del Presidente.

d) El Régimen Económico de las Delegaciones será establecido por la Junta Directiva de la Asociación Española con la Osteoporosis y la Artrosis, considerando:

- El montante de las cuotas de los socios de la Delegación.
- El presupuesto de actividades a desarrollar.



- Las posibles subvenciones que obtenga la Delegación, y que tendrán que ir afectas al proyecto solicitado.
- e) La Delegación deberá rendir cuentas anualmente a la Junta Directiva de la Asociación Española con la Osteoporosis y la Artrosis en cuyo momento se podrá revisar el régimen económico establecido, para ratificarlo o modificarlo.
- f) Los Delegados y su Junta Directiva tendrán una vigencia de cuatro años, salvo si se produjera su cese voluntario o por causa disciplinar.

EL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 40.-

40.1 Con el fin de dotar a la Asociación Española con la Osteoporosis y la Artrosis de un órgano ejecutivo y ágil que pueda velar por la consecución de los objetivos marcados por la Asamblea General y por la Junta Directiva, mediante un seguimiento diario de las actividades de la propia Asociación y rindiendo cuentas, ante la Junta Directiva, se crea el Comité Ejecutivo.

40.2 El Comité Ejecutivo es un órgano eminentemente ejecutivo, nombrado por la Junta Directiva, dependiendo directamente de ésta e integrado por los directivos que la Junta determine.

40.3 El Comité Ejecutivo estará integrado por un mínimo de tres miembros Presidente o Vicepresidente, Secretario General y Tesorero, todos ellos pertenecientes a la Junta Directiva de la Asociación.

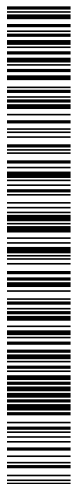
40.4 El nombramiento y remoción de los miembros del Comité Ejecutivo, lo será por acuerdo de la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, en votación favorable de la mitad más uno de los presentes.

40.5 Su mandato tendrá la misma duración que el de la Junta Directiva de la que emana.

ARTÍCULO 41.-

41.1 Son funciones del Comité Ejecutivo:

- a. Gestionar y ejecutar sin dilación los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- b. Elaborar planes concretos de actuación que tengan por objeto una mejor racionalización de las estructuras y medios de la Asociación, para su posterior estudio y aprobación por la Junta Directiva.
- c. Ser enlace entre la Asociación y sus asociados, recibiendo las propuestas que fueran realizadas por éstos para su traslado y posterior estudio por la Junta Directiva.
- d. Convocar con carácter de urgencia a la Junta Directiva, cuando las necesidades lo requieran.
- e. Asumir, en casos de extrema urgencia, las funciones propias de la Junta Directiva, rindiendo cuentas de las razones de la urgencia ante la propia Junta en la primera ocasión en que ello fuere posible, actuando con diligencia debida y siempre que no fuera posible la convocatoria urgente de la Junta Directiva.



- f. Elaborar, anualmente, un memorando de las actividades realizadas con el fin de rendir cuentas de su actuación ante la Junta Directiva en cada una de las reuniones que ésta celebre, sometiendo su gestión a la aprobación de la misma.

CAPÍTULO QUINTO **RÉGIMEN CONTABLE**

ARTÍCULO 42.-

42.1 La Asociación llevará una contabilidad analítica y por partida doble, donde quedará reflejada:

- a) La imagen fiel del patrimonio.
- b) El resultado económico.
- c) La situación financiera.
- d) Las actividades realizadas.

42.2 También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

CAPÍTULO SEXTO **RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN**

ARTÍCULO 43.-

43.1 Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas periódicas o extraordinarias de los socios, establecidas por la Asamblea General Ordinaria.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que se reciban de los organismos del Estado, Comunidades, Municipios, Corporaciones, Entidades Privadas y Personas Físicas.
- c) Las rentas de su propio patrimonio.
- d) Así como cualquier otro recurso lícito.

Todo ello será expuesto en el escaparate de transparencia.

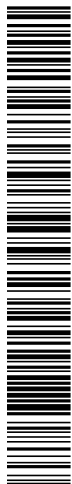
ARTÍCULO 44.-

44.1 La Asociación carece de patrimonio fundacional pero podrá crearlo por acumulación de los excedentes que consiga entre sus ingresos y sus gastos.

43.2 El ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el año natural y su cierre se efectuará el 31 de diciembre.

ARTÍCULO 45.-

45.1 La Asociación responderá frente a terceros única y exclusivamente con sus bienes, sin que en ningún caso los asociados ni miembros de su Junta Directiva, respondan con sus bienes de las deudas que adquiera la entidad, por hallarse debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones.



CAPÍTULO SEPTIMO RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 46.-

46.1 El Régimen Documental de la Asociación constará de los siguientes Libros:

- a) Libro de Asociados.
- b) Libro de Actas.
- c) Libros de Contabilidad.
- d) Libros de Registros de Entradas y Salidas de documentos.

ARTÍCULO 47.-

47.1 En el Libro de Asociados deberán constar los nombres o denominaciones de los mismos, si estos son personas físicas o jurídicas, así como los cargos de representación, gobierno y administración que hayan desempeñado en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas y de bajas y de las tomas de posesión y cese de los cargos aludidos.

ARTÍCULO 48.-

48.1 En los Libros de Actas se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y la Junta Directiva, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

48.2 Las Actas serán firmadas, en todo caso por el Secretario General, con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 49.-

49.1 En los Libros de Contabilidad figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, y los ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia y la inversión o destino de éstos.

ARTÍCULO 50.-

50.1 En los Libros de Registros de Entradas y Salidas de documentos se recogerán, de manera numerada y por orden cronológico, todos los documentos recibidos y emitidos por la Asociación.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 51.-

51.1 La Asociación sólo podrá disolverse por alguna de las causas siguientes:

- a) Por voluntad de los asociados acordada en Asamblea General Extraordinaria
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva y decisión de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por causas establecidas en la Ley.
- d) Por sentencia judicial.



G+ezP9M3Og0ks0vcqhfA0g==

ARTÍCULO 52.-

- 52.1** En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora para proceder a la liquidación del patrimonio social, extinguiendo en primer lugar, las cargas que la Asociación tuviera.
- 52.2** Los liquidadores tendrán las funciones que se establecen en los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.
- 52.3** El sobrante, líquido si lo hubiere, se destinará a una o varias de las Asociaciones Benéficas legalmente constituidas en España que la Asamblea determine.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los presentes Estatutos serán causa de desarrollo y ulterior regulación de los distintos procedimientos contemplados en ellos, en el Reglamento Interno de la Asociación, el cual será de aplicación directa y obligado cumplimiento para todos los asociados de ésta entidad, ya sean personas físicas o jurídicas, tras su aprobación por la Asamblea General y su inscripción registral.

Serán expuestos en el escaparate de transparencia

DISPOSICION TRANSITORIA

Los presentes estatutos aprobados en Asamblea General Extraordinaria de los asociados, entrarán en vigor una vez cumplimentados los trámites legales de inscripción en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Para todas aquellas cuestiones relativas a la Asociación y a los órganos que la representan, que deban dirimirse ante órganos jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los Tribunales de Madrid, renunciando a cualquier otro fuero.

DILIGENCIA

Don Josep Vergés Milano y Don Jose Luis Baquero Úbeda, Presidente y Secretario General, respectivamente, de la Asociación Española con la Osteoporosis y la Artrosis, AECOSAR.

CERTIFICAN

Que en la Asamblea General Extraordinaria de 20 de junio de 2024, fueron aprobadas por unanimidad las modificaciones de los nuevos Estatutos que figuran en el acta correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Fdo.:
El Secretario
Jose Luis Baquero Úbeda

Vº Bº
El Presidente
Josep Vergés Milano

